

ORDEN DE _____, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 28 DE JULIO DE 2014, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LOS PLANES DE FORMACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ANDALUCÍA, EN EL MARCO DEL ACUERDO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

La Orden de 28 de julio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los planes de formación del personal al servicio de la Administración Local de Andalucía, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, fue aprobada como consecuencia del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas de 19 de julio de 2013, que tenía como principal finalidad la adaptación del texto precedente a las Sentencias del Tribunal Constitucional 225/2012, de 29 de noviembre, y 7/2013, de 17 de enero, relativas a las competencias autonómicas sobre gestión de la formación de los empleados públicos de la Administración Local.

Dicha orden fue modificada por la Orden de 5 de julio de 2016, con el fin de incorporar las novedades derivadas de la nueva regulación en materia de formación profesional para el empleo operada primero a través del Real Decreto-Ley 4/2015, de 22 de marzo, y después mediante la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Con posterioridad no solo se ha aprobado un nuevo Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas de 9 de marzo de 2018, publicado por Resolución de 21 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de las Administraciones Públicas (BOE núm. 74, de 26 de marzo), sino que se ha modificado la propia Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, afectando al régimen de financiación del Sistema de Formación Profesional para el Empleo. Asimismo, han entrado en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y se han aprobado importantes disposiciones en relación a la tramitación electrónica de los procedimientos, como el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Junto a la normativa referida se hace preciso una actualización y revisión de las bases en algunos puntos, así como la introducción de algunas novedades de orden técnico. Entre las principales novedades cabe señalar, en primer lugar, el establecimiento de nuevas reglas para la determinación de la cuantía tendentes a una asignación más eficiente y equitativa de los recursos destinados a la financiación de los planes de formación del personal al servicio de la

Administración Local de Andalucía. En segundo lugar, se procede a establecer un plazo para la realización de los gastos subvencionables más realista y acorde con la ejecución de los planes subvencionados, que tienen carácter anual de conformidad con el artículo 5 del citado Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas de 9 de marzo de 2018. En tercer lugar, se actualiza el procedimiento de concesión adecuándolo a las actuales exigencias de telematización y corrigiendo algunas cuestiones derivadas de la experiencia acumulada en la tramitación de dichos procedimientos. En cuarto lugar, se perfila la regulación de la justificación y se incorpora la exigencia de determinada información a efectos estadísticos. En quinto lugar, se modifica el reintegro en relación a la determinación del cumplimiento parcial equivalente al cumplimiento total, con el fin de ajustar el principio de proporcionalidad a la complejidad de la ejecución de los planes de formación. Por último, se actualizan algunos artículos a la normativa vigente y se realizan algunas correcciones técnicas que no alteran el sentido del texto.

En la tramitación del procedimiento de elaboración de la presente orden se han seguido todos los trámites preceptivos.

De acuerdo con lo expuesto, el contenido de esta disposición se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la medida en que la norma resulta plenamente justificada en atención a los fines que persigue, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que pretende cubrir y resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico. De este modo, se da cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia, así como los de proporcionalidad y seguridad jurídica. Asimismo, con relación al principio de transparencia, el proyecto normativo se ha sometido al trámite de consulta pública previa y al trámite de audiencia. Por último, con relación al principio de eficiencia, la iniciativa normativa pretende evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y de conformidad con los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Modificación de la Orden de 28 de julio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los planes de formación del personal al servicio de la Administración Local de Andalucía, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

La Orden de 28 de julio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los planes de formación del personal al servicio de la Administración Local de Andalucía, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo Único de la orden queda redactado del siguiente modo:

«Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los planes de formación del personal al servicio de la Administración Local de Andalucía, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los planes de formación del personal al servicio de la Administración Local de Andalucía, en el marco del vigente Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.»

Dos. Se suprime la disposición transitoria única.

Tres. El artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 2. Régimen jurídico.

Las subvenciones se regirán por lo previsto en las presentes bases reguladoras y en las siguientes normas:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) El Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

c) El Título VII del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

d) La Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigente.

e) El Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo .

f) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

g) La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

h) La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

i) El Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

j) La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

k) La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.

l) La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

m) El Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas vigente y demás acuerdos y normativa que resulte de aplicación en materia de formación profesional para el empleo de las Administraciones Públicas, así como los demás acuerdos y normativa vigentes que resulte de aplicación en desarrollo de aquel.»

Cuatro. El apartado 4 del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

«4. Los planes de formación estarán integrados por actividades formativas propiamente dichas y, adicionalmente, podrán incluir actividades complementarias en materia de información, divulgación y fomento de la participación, estudios de detección de necesidades, diseño de metodologías y herramientas aplicables a los programas formativos, investigación, asesoramiento, evaluación de procesos formativos y del impacto de la formación en el desempeño, y cuantas otras tengan relación con el programa de formación para el empleo de las Administraciones Públicas. En todo caso, la cuantía por actividades complementarias no podrá exceder el límite cuantitativo previsto en el apartado 7 del artículo 7.»

Cinco. El apartado 4 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«4. Asimismo, la Comisión Paritaria fijará, atendiendo a la modalidad de impartición de la formación y al nivel de formación, módulos de coste medio por persona destinataria y hora de formación, de modo que la cuantía máxima subvencionable de cada acción formativa incluida en el plan no podrá exceder del resultado de multiplicar el módulo que proceda por el número de horas del curso y por el número de personas destinatarias.»

Seis. El artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 6. Financiación, determinación de la cuantía y régimen de compatibilidad.

1. El importe transferido por el Instituto Nacional de Administración Pública a la Comunidad Autónoma de Andalucía para la financiación de los planes de formación para el empleo referentes a las Administraciones Locales de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del AFEDAP, será objeto de un acuerdo de distribución por la Comisión Paritaria, que procederá del siguiente modo:

a) Para los planes interadministrativos el importe asignado inicialmente se determinará en función de un porcentaje del crédito transferido que se determine en el acuerdo de distribución con un máximo del 25 por ciento.

b) Para los planes unitarios y los planes agrupados se asignará el crédito restante.

2. Dentro del crédito máximo disponible determinado conforme a lo establecido en el apartado anterior, la cuantía a asignar a los planes interadministrativos promovidos por las federaciones o asociaciones de entidades locales de ámbito autonómico se determinará en función del número total de personas empleadas públicas que integren las plantillas de las entidades locales asociadas a la entidad promotora.

Dicha cuantía se reducirá proporcionalmente, en su caso, hasta un máximo de un 15 por ciento, en atención al grado de ejecución del plan subvencionado en el ejercicio anterior.

En caso de que, tras la aplicación de las reglas anteriores, exista remanente, este se prorrateará entre los planes que no hayan tenido reducción en proporción a los presupuestos ajustados de los proyectos y, en su defecto, acrecerá para la determinación de la cuantía de los planes unitarios y agrupados.

3. La cuantía a asignar a los planes unitarios y los agrupados se determinará en función del número total de personas empleadas públicas que integren la plantilla de la entidad local promotora, en el caso de planes unitarios o la suma de personas empleadas públicas incluidas en las respectivas plantillas en el caso de planes agrupados, con arreglo a las siguientes reglas:

a) Para la determinación de la cuantía máxima correspondiente a cada plan se calculará un módulo económico atendiendo a la siguiente regla:

Módulo económico = crédito asignado/número personas empleadas planes unitarios + 1,2 (número personas empleadas planes agrupados).

b) La cuantía máxima de cada plan unitario se calculará multiplicando el módulo económico resultante por el número de personas empleadas públicas que integren la plantilla de la entidad local promotora.

c) La cuantía máxima correspondiente a los planes agrupados se calculará multiplicando el módulo económico por el número de personas empleadas públicas resultante de sumar las plantillas de las entidades locales incluidas en el plan. La cantidad resultante se incrementará al multiplicar a su vez por el coeficiente de 1,2 con objeto de compensar la mayor dificultad de la gestión de los planes agrupados y el mayor coste derivado de los factores de dispersión geográfica del alumnado, habilitación de aula y desplazamientos de docentes y alumnado.

d) En atención al grado de ejecución del plan subvencionado en el ejercicio anterior, se reducirá proporcionalmente la cuantía hasta un máximo de un 15 por ciento.

e) Si, tras efectuar la reducción referida, existiera crédito del importe máximo asignado a cada tipo de plan, aquel se prorrateará entre los planes que no hayan tenido reducción en

proporción a los presupuestos ajustados de los proyectos hasta un límite del 120% del importe máximo asignado.

f) Si, tras efectuar el prorrateo del apartado e), existiera crédito, este se prorrateará entre el resto de los planes que han tenido reducción en aplicación del apartado d) hasta un límite del 120% del importe máximo asignado.

4. El importe máximo de la subvención a conceder será el 100 por ciento del presupuesto total de las actividades subvencionadas, sin que en ningún caso pueda superar el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

5. Las subvenciones reguladas en la presente orden no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.»

Siete. Los apartados 1, 2 y 7 del artículo 7 quedan redactados del siguiente modo:

«1. Se consideran subvencionables, en los términos previstos en los apartados siguientes, los gastos directamente imputables a las acciones formativas y a las actividades complementarias, así como los gastos generales imputables a la totalidad de las actividades que conforman el plan de formación aprobado, siempre que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año a que se refiera la convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.»

«2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el artículo 25.»

«7. Los gastos directamente imputables a las actividades complementarias correspondientes a la contratación de servicios con terceras personas para la realización de dichas actividades estarán limitados al 0,5 por ciento sobre el importe concedido, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 4.4.»

Ocho. El artículo 12 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 12. Solicitudes.

1. Las solicitudes se ajustarán a los formularios electrónicos normalizados, disponibles a través del siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/8726.html>, a través de la cual se podrá acceder al portal FEDAP cumplimentando:

a) Los datos identificativos de la entidad promotora y de la persona representante firmante del plan y los datos bancarios, con inclusión del código IBAN de la cuenta corriente donde se pretenda el abono de la subvención solicitada. Dicha cuenta deberá estar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras.

b) La indicación sobre si se dispone o no de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía a efectos de practicar las notificaciones electrónicas que, en su caso, proceda efectuar. Si no se dispone de dicha dirección electrónica habilitada se tramitará el alta en el referido sistema.

c) Una declaración responsable de no hallarse incurso en las circunstancias a que se refiere el artículo 3.2.

d) Los datos sobre el plan de formación, de conformidad con el artículo 4. En especial constarán los datos siguientes:

1.º Datos descriptivos de las actividades formativas con el detalle individualizado de estas, su prioridad, modalidad de impartición, número de ediciones, alumnado y horas por edición, presupuesto económico y personas destinatarias.

2.º En su caso, los datos relativos a las actividades complementarias, memoria de cada proyecto con descripción de la actividad, su finalidad y coste.

3.º Datos económicos del plan de formación, con desglose por conceptos del gasto.

4.º En su caso, los datos relativos a anteriores convocatorias: personas destinatarias, recursos propios dedicados, fondos subvencionados, recursos humanos dedicados.

5.º En el caso de los planes agrupados los datos identificativos de las entidades que se adhieren, así como el número de efectivos que se adhieren al plan agrupado.

e) La declaración responsable acerca de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

f) Una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras.

g) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

h) En su caso, la información precisa para ejercer el derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. El órgano instructor podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la entidad interesada se opusiera a ello, en cuyo caso estará obligada a aportar los documentos necesarios junto con la solicitud.

Las solicitudes deberán ir firmadas electrónicamente por la persona designada como representante de la entidad promotora para el plan presentado.

2. Las solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos generados en formato electrónico, acreditativos del cumplimiento de requisitos exigidos para los planes y/o de los criterios de valoración:

a) La certificación expedida por el órgano competente de la entidad promotora del número de efectivos que integran la plantilla de la entidad a 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria. En el caso de los planes agrupados esta certificación ha de ser presentada tanto por el promotor del plan de formación como por cada una de las entidades que se adhieren al mismo.

b) El informe de la representación sindical correspondiente al plan a que se refiera la solicitud. Las entidades locales adheridas a un plan agrupado de formación acompañarán dicho informe.

c) Cuando se trate de un plan agrupado, los documentos de adhesión a dicho plan.

Estos documentos han de ser firmados por la persona representante de la entidad promotora para el plan correspondiente, presentándose de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

3. Asimismo, se podrán presentar con la solicitud los documentos que se indican a continuación, si bien se podrá optar por cumplimentar en la misma solicitud una declaración responsable de la veracidad y cumplimiento de aquellos, con el compromiso de aportarlos en el trámite de audiencia:

a) Tarjeta de identificación de personas jurídicas y entidades en general.

b) La documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación de la persona firmante del plan para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.

c) Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria.

4. Conforme al artículo 120.2 del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano instructor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar.»

Nueve. El artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 13. Presentación electrónica.

1. Las solicitudes, que irán dirigidas a la persona titular de la dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, se presentarán de forma exclusivamente electrónica en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía a través del siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/8726.html>, que, a su vez, permitirá acceder al portal FEDAP.

A efectos de este procedimiento, la fecha de presentación de la solicitud será la que determine el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía y quede acreditada en el portal FEDAP.

2. Para utilizar el medio de presentación electrónico y acceder al portal FEDAP, se deberá disponer de un sistema de identificación y firma electrónica que cumpla con los requisitos que establecen los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que permita realizar los trámites contemplados en estas bases reguladoras. En particular, el acceso a dicho portal podrá hacerse bien mediante el documento nacional de identidad electrónico o un certificado digital reconocido de persona física o jurídica, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.»

Diez. El artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 14. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria.

2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo. La resolución de inadmisión será notificada en los términos previstos en ~~de~~ los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el capítulo IV del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.»

Once. El artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 15. Subsanación de solicitudes.

1. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos, el órgano instructor del procedimiento requerirá de manera conjunta a las entidades interesadas para que en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

2. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

3. Los escritos mediante los que las entidades interesadas efectúen la subsanación tendrán que presentarse en el lugar y medio indicado en el artículo 13.»

Doce. El artículo 16 pasa a denominarse «Evaluación de solicitudes», quedando integrado por los apartados 1, 2 y 3 de dicho artículo.

Trece. Los apartados 4 y 5 del artículo 16 pasan a integrar los apartados 1 y 2 de un nuevo artículo 17, titulado «Propuesta provisional de resolución».

El apartado 2 del nuevo artículo 17 queda redactado del siguiente modo:

«2. Las entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación de las mismas, a través del portal FEDAP, al que se podrá acceder a través del siguiente enlace del Catálogo de

Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/8726.html>. El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 13.2. La información sobre el estado de la tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.»

Los artículos siguientes de la orden quedarán renumerados de la forma que corresponda.

Catorce. El artículo 18 (renumerado) queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 18. Audiencia, reformulación y aceptación.

El órgano instructor, una vez dictada la propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de diez días a las entidades beneficiarias provisionales para que:

a) Aleguen lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Reformulen su solicitud cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud que presentaron, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso se respetará el objeto, las condiciones y la finalidad establecidos en estas bases reguladoras. La reformulación conllevará, en su caso, la adaptación del plan de formación a la reducción de los medios económicos, respetándose las directrices del plan inicial.

La propuesta de adaptación deberá ir acompañada del acuerdo de la representación sindical interviniente en la aprobación del plan cuando dicha adaptación suponga la supresión o incorporación de acciones formativas, o una disminución o incremento de ediciones de acciones formativas que representen una variación de más del 50 por ciento de las inicialmente solicitadas. La Comisión Paritaria validará dichas reformulaciones de adaptación y emitirá el informe correspondiente necesario para la elaboración de la propuesta de resolución por el órgano instructor.

c) Puedan comunicar su aceptación a la subvención propuesta, en el caso en que esta propuesta coincida con la subvención solicitada. En cualquier caso, se entenderá aceptada la propuesta si en el plazo de diez días hábiles no se comunica la aceptación ni el desistimiento por las entidades beneficiarias provisionales.

d) Aportar, cuando no ha sido presentada junto a la solicitud, la documentación detallada en el artículo 12.3.»

Quince. El apartado 4 del (renumerado) artículo 20 queda redactado del siguiente modo:

«4. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la dirección del Instituto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o

interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contenciosa-administrativa.»

Dieciseis. En el apartado 1 del (renumerado) artículo 21 queda redactado del siguiente modo:

«1. Tanto los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, como las notificaciones que deban cursarse personalmente, se publicarán en el portal FEDAP, al cual se podrá acceder desde el enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/8726.html>. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos. Adicionalmente, los solicitantes podrán recibir comunicación de la publicación mediante un correo electrónico o a través de cualquier otro medio que se considere oportuno para facilitar el conocimiento por parte de los beneficiarios.»

Diecisiete. Se añade un párrafo al final del apartado 3 del (renumerado) artículo 22 con la siguiente redacción:

«No se considera modificación el cambio en la denominación de las acciones formativas siempre que se mantenga su contenido y modalidad de impartición.»

Dieciocho. La letra i) del apartado 1, las letras a) y c) del apartado 2, y el apartado 4 del (renumerado) artículo 23 quedan redactado del siguiente modo:

«1. Las entidades beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones generales:

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 26.»

«2. Asimismo, las entidades beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones específicas:

a) Aportar la información sobre las acciones formativas realizadas que sea necesaria para la elaboración de la Memoria Anual de Actividades a que hace referencia el artículo 21.g) del AFEDAP, así como la realización de las actividades previstas en dicho Acuerdo.

c) Mantener el esfuerzo formativo que venían realizando, de tal forma que no suplan créditos o fondos destinados a formación, por los fondos que se reciban derivados del AFEDAP, según lo dispuesto en el artículo 16 del dicho Acuerdo.»

«4. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 26, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.»

Diecinueve. Los apartados 1 y 6 del (renumerado) artículo 24 quedan redactados del siguiente modo:

«1. El pago de la subvención tendrá carácter de anticipado, previo a la justificación y como financiación necesaria para la ejecución de los planes de formación, con un límite máximo que no podrá superar el 25 por ciento de la subvención concedida. Igualmente, se podrá pagar, con carácter anticipado, hasta un 25 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, lo que supondrá que como mínimo un 50 por ciento del importe concedido se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada. “

«6. El periodo de ejecución del plan de formación objeto de la subvención será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año a que se refiere la convocatoria.»

Veinte. El (renumerado) artículo 25 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 25. Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de la finalidad por la que se concedió la subvención y de las condiciones impuestas, así como de la aplicación de los fondos percibidos, se realizará mediante la aportación al Instituto de la correspondiente cuenta justificativa en la forma y plazo que se determina en los apartados siguientes. La justificación comprenderá el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

2. El plazo de justificación será el comprendido entre el inicio de las acciones y el 15 de marzo del año siguiente.

3. La justificación que han de aportar las entidades beneficiarias a las que hace referencia la letra a) del artículo 3.1 de esta orden comprenderá el certificado emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la entidad local acreditativo del empleo de las cantidades a la finalidad para la que fueron concedidas, de conformidad con el artículo 21 del reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, que incluirá una declaración de las actividades financiadas con la subvención y su coste con especificación de los gastos realizados.

El órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo aleatorio, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

4. La justificación por las entidades beneficiarias referenciadas en la letra b) del artículo 3.1 de esta orden adoptará la forma de «cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto», en los términos establecidos en el artículo 72 de reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa. Esta justificación se realizará telemáticamente y, para ello, se presentarán por las entidades interesadas tanto copias auténticas como copias digitalizadas de los justificantes del gasto y de los documentos

acreditativos del pago, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar las facturas o documentos justificativos originales, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. A la cuenta justificativa se acompañará una relación de los datos estadísticos relativos al plan de formación subvencionado que contendrá la siguiente información:

a) Acciones formativas realizadas, incluyendo el número de ediciones realizadas, horas de formación, número de alumnado participante y el área formativa al que pertenece.

b) Número de acciones formativas realizadas en cada modalidad de formación.

c) Distribución de participantes por sexo en el plan de formación.

d) Número de participantes según su situación laboral: personal funcionario, laboral y estatutario, indicando el grupo o subgrupo al que pertenecen.»

Veintiuno. Los apartados 3 y 6 del (renumerado) artículo 26 quedan redactados del siguiente modo:

«3. Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. A estos efectos, se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total cuando el nivel de consecución de los objetivos previstos alcance al menos el 50% del importe total concedido, siempre que dicho importe represente al menos el 60% de las horas totales de las acciones formativas integrantes del plan de formación. En caso de no alcanzarse el nivel de cumplimiento referido será considerado incumplimiento total, objeto de reintegro el 100% de la cantidad concedida.»

«6. La resolución de reintegro será notificada por la Agencia Tributaria de Andalucía a la entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.»

Veintidos. El apartado 2 del artículo 27 queda redactado del siguiente modo:

«2. La incoación y la resolución del procedimiento sancionador corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Pública.»

Artículo 2. Texto integrado.

Se aprueba y se hace público el texto integrado de la Orden de 28 de julio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los planes de formación del personal al servicio de la Administración Local de Andalucía, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, con las modificaciones que se introducen en esta norma, que se inserta como anexo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden y el texto integrado que se publica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, _____ de 2023.

José Antonio Nieto Ballesteros.

Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública.

ANEXO

TEXTO INTEGRADO DE LA ORDEN DE 28 DE JULIO DE 2014, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LOS PLANES DE FORMACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ANDALUCÍA, EN EL MARCO DEL ACUERDO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los planes de formación del personal al servicio de la Administración Local de Andalucía, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de los planes de formación del personal al servicio de la Administración Local de Andalucía, en el marco del vigente Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

Disposición final primera. Instrucciones y medidas de ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias de ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE LOS PLANES DE FORMACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ANDALUCÍA, EN EL MARCO DEL ACUERDO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de las presentes bases la regulación de la concesión de subvenciones para la financiación de planes y programas de formación para el empleo referentes al personal al servicio de las Entidades Locales de Andalucía, en el marco del vigente Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (en adelante AFEDAP), promovidos y ejecutados directamente por Entidades Locales y Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las subvenciones se regirán por lo previsto en las presentes bases reguladoras y en las siguientes normas:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) El Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

c) El Título VII del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

d) La Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigente.

e) El Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo .

f) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

g) La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

h) La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

i) El Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

j) La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

k) La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.

l) La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

m) El Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas vigente y demás acuerdos y normativa que resulte de aplicación en materia de formación profesional para

el empleo de las Administraciones Públicas, así como los demás acuerdos y normativa vigentes que resulte de aplicación en desarrollo de aquel.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas reguladas en las presentes bases cuando actúen como entidades promotoras de planes y programas específicos de formación en la forma prevista en la presente Orden:

a) Los municipios, las provincias y las demás Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía reconocidas por la legislación de régimen local y

b) La Federación Andaluza de Municipios y Provincias u otras Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico, legalmente constituidas en Andalucía, cuyos estatutos consignent fines y actividades que permitan la formación de los empleados públicos.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones, las entidades a que se refiere el apartado anterior cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 116.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 4. Los Planes de Formación.

1. Las entidades promotoras que pretendan financiar acciones formativas con arreglo a las presentes bases deben elaborar un plan de formación donde se recojan las necesidades formativas detectadas referentes al personal de las Entidades Locales de Andalucía, así como los objetivos y prioridades de la entidad promotora en materia de formación y su integración en un plan estratégico, coordinando sus acciones formativas con otras entidades promotoras con las que pudiera coincidir en el ámbito territorial y personal, cooperando, en su caso, con ellas.

2. Los tipos de planes de formación que pueden elaborar las entidades promotoras son los siguientes:

a) Planes unitarios, que podrán ser promovidos por los beneficiarios previstos en el artículo 3.1.a) y se caracterizan por afectar al personal de una sola Entidad Local de Andalucía, con al menos 200 empleados públicos, independientemente de las unidades u órganos que incluyan.

b) Planes agrupados, que se caracterizan por afectar a dos o más Entidades Locales, siempre que agrupen conjuntamente, al menos, a 200 empleados públicos.

Los planes agrupados podrán ser promovidos por una Entidad Local y estarán dirigidos al conjunto de los empleados de las Entidades Locales que, a través del órgano competente para decidir su adhesión al correspondiente plan, quieran participar en el mismo.

Las Entidades Locales podrán dividir su plantilla a los efectos de solicitar un plan unitario y/o adherirse a un único plan agrupado, de tal manera que la suma de los efectivos imputados a

cada uno de los planes nunca podrá ser superior a la plantilla total. Una entidad no podrá adherirse, en ningún caso, a más de un plan agrupado.

Asimismo, las Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico legalmente constituidas podrán promover planes agrupados destinados a los empleados públicos de dos o más Entidades Locales del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Planes interadministrativos, son aquellos que se pueden promover por los beneficiarios contemplados en el artículo 3.1.b), bien como entidad promotora única o en colaboración con otras entidades promotoras, y están dirigidos a todos los empleados públicos locales del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las Federaciones o Asociaciones de Entidades Locales de ámbito autonómico legalmente constituidas podrán promover, a su elección, planes interadministrativos o agrupados, pero no los dos tipos de planes conjuntamente.

3. Los Planes de formación que se presenten tendrán, al menos, el siguiente contenido:

a) Sistema de detección de necesidades.

b) Objetivos generales y descripción de las acciones a desarrollar.

c) Ámbito de aplicación del plan (territorial y organizativo).

d) Colectivos afectados, perfil de los destinatarios y número total de participantes previstos.

e) Criterios de selección de los participantes, entre los que figurará necesariamente la igualdad de género.

f) Modalidad de gestión de las acciones formativas, que en todo caso serán ejecutadas directamente, por sus propios medios, por las entidades promotoras.

g) Opciones metodológicas previstas.

h) Previsiones acerca del seguimiento de las acciones formativas, tanto durante su desarrollo como al final del mismo.

i) Criterios de evaluación del plan de formación.

j) Calendario de ejecución previsto.

k) Coste de las distintas acciones formativas y coste total del plan para el que se solicita financiación.

l) Informe acreditativo del mantenimiento del esfuerzo formativo.

m) Sistema de coordinación y cooperación, en su caso, con otras posibles entidades promotoras de planes de formación.

Los planes de formación promovidos por las Entidades Locales de Andalucía indicarán el grado de participación de los sindicatos en la elaboración y, en su caso, en su gestión y ejecución.

De conformidad con la transversalidad de género prevista en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, los planes de formación contemplarán, asimismo, la perspectiva de género, incluyendo acciones de mejora de la igualdad de oportunidades y de la conciliación de la vida familiar y laboral, así como de la participación de empleados públicos con algún tipo de discapacidad y otros colectivos que puedan tener mayores dificultades en la realización de acciones formativas. Del mismo modo, se podrán incluir acciones formativas de sensibilización en materia de violencia de género, de conformidad con la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

4. Los planes de formación estarán integrados por actividades formativas propiamente dichas y, adicionalmente, podrán incluir actividades complementarias en materia de información, divulgación y fomento de la participación, estudios de detección de necesidades, diseño de metodologías y herramientas aplicables a los programas formativos, investigación, asesoramiento, evaluación de procesos formativos y del impacto de la formación en el desempeño, y cuantas otras tengan relación con el programa de formación para el empleo de las Administraciones Públicas. En todo caso, la cuantía por actividades complementarias no podrá exceder el límite cuantitativo previsto en el apartado 7 del artículo 7.

Artículo 5. Criterios de concesión y cuantificación de los planes.

1. Los planes de formación presentados por las entidades promotoras deben ser aprobados por la Comisión paritaria de Formación para el Empleo de la Administración Local de Andalucía (en adelante, Comisión paritaria), creada por el Decreto 98/2014, de 10 de junio, por el que se modifican los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por el Decreto 277/2009, de 16 de junio, y se crean las Comisiones Paritarias de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas de Andalucía.

2. La aprobación de los planes de formación está condicionada, en todo caso, a que dichos planes ajusten su contenido al establecido con carácter mínimo en el apartado 3 del artículo anterior, así como a aquellas prioridades o criterios que se establezcan en cada convocatoria, incluidos los de calidad, y a los acuerdos que resulten aplicables en orden a la distribución y aplicación de los fondos disponibles para la financiación de las acciones formativas.

3. Los criterios principales para la valoración de los planes presentados a efectos de cuantificación, en los términos previstos en el artículo siguiente, son el número total de empleados que integren la plantilla o plantillas de las Entidades Locales a que se refiera el plan y el grado de ejecución de las ayudas percibidas en el ejercicio anterior.

4. Asimismo, la Comisión Paritaria fijará, atendiendo a la modalidad de impartición de la formación y al nivel de formación, módulos de coste medio por persona destinataria y hora de

formación, de modo que la cuantía máxima subvencionable de cada acción formativa incluida en el plan no podrá exceder del resultado de multiplicar el módulo que proceda por el número de horas del curso y por el número de personas destinatarias.

5. Los acuerdos de la Comisión paritaria a que se refiere el presente artículo se adoptarán y publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de forma previa o al mismo tiempo a la aprobación a la convocatoria correspondiente.

Artículo 6. Financiación, determinación de la cuantía y régimen de compatibilidad.

1. El importe transferido por el Instituto Nacional de Administración Pública a la Comunidad Autónoma de Andalucía para la financiación de los planes de formación para el empleo referentes a las Administraciones Locales de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del AFEDAP, será objeto de un acuerdo de distribución por la Comisión Paritaria, que procederá del siguiente modo:

a) Para los planes interadministrativos el importe asignado inicialmente se determinará en función de un porcentaje del crédito transferido que se determine en el acuerdo de distribución con un máximo del 25 por ciento.

b) Para los planes unitarios y los planes agrupados se asignará el crédito restante.

2. Dentro del crédito máximo disponible determinado conforme a lo establecido en el apartado anterior, la cuantía a asignar a los planes interadministrativos promovidos por las federaciones o asociaciones de entidades locales de ámbito autonómico se determinará en función del número total de personas empleadas públicas que integren las plantillas de las entidades locales asociadas a la entidad promotora.

Dicha cuantía se reducirá proporcionalmente, en su caso, hasta un máximo de un 15 por ciento, en atención al grado de ejecución del plan subvencionado en el ejercicio anterior.

En caso de que, tras la aplicación de las reglas anteriores, exista remanente, este se prorrateará entre los planes que no hayan tenido reducción en proporción a los presupuestos ajustados de los proyectos y, en su defecto, acrecerá para la determinación de la cuantía de los planes unitarios y agrupados.

3. La cuantía a asignar a los planes unitarios y los agrupados se determinará en función del número total de personas empleadas públicas que integren la plantilla de la entidad local promotora, en el caso de planes unitarios o la suma de personas empleadas públicas incluidas en las respectivas plantillas en el caso de planes agrupados, con arreglo a las siguientes reglas:

a) Para la determinación de la cuantía máxima correspondiente a cada plan se calculará un módulo económico atendiendo a la siguiente regla:

Módulo económico = crédito asignado/número personas empleadas planes unitarios + 1,2 (número personas empleadas planes agrupados).

b) La cuantía máxima de cada plan unitario se calculará multiplicando el módulo económico resultante por el número de personas empleadas públicas que integren la plantilla de la entidad local promotora.

c) La cuantía máxima correspondiente a los planes agrupados se calculará multiplicando el módulo económico por el número de personas empleadas públicas resultante de sumar las plantillas de las entidades locales incluidas en el plan. La cantidad resultante se incrementará al multiplicar a su vez por el coeficiente de 1,2 con objeto de compensar la mayor dificultad de la gestión de los planes agrupados y el mayor coste derivado de los factores de dispersión geográfica del alumnado, habilitación de aula y desplazamientos de docentes y alumnado.

d) En atención al grado de ejecución del plan subvencionado en el ejercicio anterior, se reducirá proporcionalmente la cuantía hasta un máximo de un 15 por ciento.

e) Si, tras efectuar la reducción referida, existiera crédito del importe máximo asignado a cada tipo de plan, aquel se prorrateará entre los planes que no hayan tenido reducción en proporción a los presupuestos ajustados de los proyectos hasta un límite del 120% del importe máximo asignado.

f) Si, tras efectuar el prorrateo del apartado e), existiera crédito, este se prorrateará entre el resto de los planes que han tenido reducción en aplicación del apartado d) hasta un límite del 120% del importe máximo asignado.

4. El importe máximo de la subvención a conceder será el 100 por ciento del presupuesto total de las actividades subvencionadas, sin que en ningún caso pueda superar el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

5. Las subvenciones reguladas en la presente orden no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

1. Se consideran subvencionables, en los términos previstos en los apartados siguientes, los gastos directamente imputables a las acciones formativas y a las actividades complementarias, así como los gastos generales imputables a la totalidad de las actividades que conforman el plan de formación aprobado, siempre que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año a que se refiera la convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el artículo 25.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá acreditar la concurrencia de distintos proveedores para la realización de los gastos, en los

términos y límites cuantitativos establecidos en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

5. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

6. Se consideran gastos directamente imputables a las acciones formativas los siguientes:

a) Gastos de formadores internos y externos en el ejercicio de actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes.

b) Gastos de medios y materiales didácticos, como textos y materiales de un sólo uso por el alumno (compra, elaboración, reproducción y distribución), y materiales de trabajo fungibles utilizados para el desarrollo de las actividades de formación.

c) Gastos por la elaboración de contenidos para la impartición de cursos a través de internet.

d) Gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las acciones formativas (alumnado, coordinadores/as, personal de apoyo y profesorado) en los términos establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

e) Gastos de alquiler tanto de instalaciones como de equipamiento necesarios para el desarrollo de las actividades formativas.

7. Los gastos directamente imputables a las actividades complementarias correspondientes a la contratación de servicios con terceras personas para la realización de dichas actividades estarán limitados al 0,5 por ciento sobre el importe concedido, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 4.4.

8. Se consideran gastos generales indirectos, asociados a la ejecución de las actividades que conforman el plan de formación aprobado, aquellos que no puedan ser imputados de forma directa según los apartados anteriores pero que sean necesarios para la ejecución de la actividad subvencionada. Los costes indirectos no podrán superar el 10 por ciento del coste total de la actividad formativa realizada y justificada. Tendrán esta consideración los siguientes:

a) Gastos de personal de apoyo, tanto interno como externo, para la gestión y ejecución del plan.

b) Gastos de alquiler de instalaciones y equipamientos no imputables directamente a las actividades previstas en el plan de formación.

c) Seguros, incluido, en su caso, el de la cobertura de accidentes de los participantes en coherencia con la disposición adicional tercera del AFEDAP.

d) Gastos de publicidad y difusión.

e) Gastos de evaluación y control.

f) Otros gastos indirectos en concepto de agua, gas, electricidad, mensajería, teléfonos, material de oficina consumido, vigilancia y limpieza y otros no especializados imputables al plan de formación, con el límite máximo del 2 por ciento del total de la actividad formativa realizada y justificada.

Artículo 8. Limitaciones presupuestarias y control.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a la línea de subvención.

3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.

4. Excepcionalmente, la convocatoria de subvenciones podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta dotación presupuestaria adicional estarán sometidas a las siguientes reglas:

a) Sólo resultará admisible la fijación de esta cuantía adicional cuando la dotación necesaria de los créditos a los que resulta imputable no figure en el Presupuesto en el momento de la convocatoria, pero se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior, en cualquier caso, a la resolución de concesión de la subvención.

c) La declaración de créditos disponibles, que deberá realizarse por quien efectuó la convocatoria, deberá publicarse en los mismos medios que ésta, sin que tal publicidad implique

la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y notificar la resolución.

d) La fijación de la cuantía adicional se realizará de forma concreta.

5. La convocatoria podrá también prever que, eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención.

6. Cuando así se prevea en la Ley del Presupuesto correspondiente, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

7. El régimen de control de las subvenciones será aquél al que se encuentre sometido el órgano concedente.

Artículo 9. Subcontratación.

1. La entidad beneficiaria no podrá subcontratar la ejecución de las actividades aprobadas en su plan o programa de formación. Quedan fuera de este concepto la contratación de personal docente para la impartición de la formación por parte de la entidad beneficiaria y aquellos otros gastos en que tenga que incurrir la entidad promotora para la realización por sí misma del plan subvencionado. A estos efectos, se entiende por contratación del personal docente tanto la contratación de personas físicas como la contratación de entidades que proporcionen el personal docente requerido.

2. La contratación precisa para la ejecución por parte de las entidades promotoras, por sus propios medios, del plan o programa subvencionado se efectuará de conformidad con la legislación de contratos del Sector Público, siendo de aplicación, en todo caso, los principios de publicidad y concurrencia.

Artículo 10. Órganos competentes para la instrucción, aprobación de los planes y resolución del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones se llevará a cabo por el Servicio de Coordinación de Administraciones Públicas del IAAP.

2. La Comisión paritaria aprobará e informará los planes de formación, que sean presentados por las distintas entidades promotoras a la convocatoria de ayudas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5. Dicha actuación se realizará en el plazo máximo de un mes a contar desde el día en que la Comisión paritaria reciba la comunicación del órgano instructor a fin de que estudie el plan, lo apruebe en su caso e informe lo que proceda. La no aprobación del plan determinará la desestimación de la resolución de concesión.

3. Una vez que la Comisión paritaria haya aprobado e informado los planes de formación presentados, remitirá lo actuado al órgano instructor, el cual, a la vista del expediente y de los

informes de la citada Comisión paritaria, elaborará la propuesta provisional de resolución de concesión de las subvenciones, debidamente motivada.

4. La resolución del procedimiento corresponderá a la persona que ostente la Dirección del IAAP, como órgano competente para la concesión de subvenciones conforme a lo previsto en el artículo 115 del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 12 de los estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por Decreto 277/2009, de 16 de junio.

Artículo 11. Procedimiento de concesión y convocatoria.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva, siendo iniciado de oficio mediante convocatoria que aprobará y publicará la persona titular de la Dirección del IAAP a propuesta de la Comisión paritaria, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 98/2014, de 10 de junio.

Artículo 12. Solicitudes.

1. Las solicitudes se ajustarán a los formularios electrónicos normalizados, disponibles a través del siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/8726.html>, a través de la cual se podrá acceder al portal FEDAP cumplimentando:

a) Los datos identificativos de la entidad promotora y de la persona representante firmante del plan y los datos bancarios, con inclusión del código IBAN de la cuenta corriente donde se pretenda el abono de la subvención solicitada. Dicha cuenta deberá estar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras.

b) La indicación sobre si se dispone o no de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía a efectos de practicar las notificaciones electrónicas que, en su caso, proceda efectuar. Si no se dispone de dicha dirección electrónica habilitada se tramitará el alta en el referido sistema.

c) Una declaración responsable de no hallarse incurso en las circunstancias a que se refiere el artículo 3.2.

d) Los datos sobre el plan de formación, de conformidad con el artículo 4. En especial constarán los datos siguientes:

1.º Datos descriptivos de las actividades formativas con el detalle individualizado de estas, su prioridad, modalidad de impartición, número de ediciones, alumnado y horas por edición, presupuesto económico y personas destinatarias.

2.º En su caso, los datos relativos a las actividades complementarias, memoria de cada proyecto con descripción de la actividad, su finalidad y coste.

3.º Datos económicos del plan de formación, con desglose por conceptos del gasto.

4.º En su caso, los datos relativos a anteriores convocatorias: personas destinatarias, recursos propios dedicados, fondos subvencionados, recursos humanos dedicados.

5.º En el caso de los planes agrupados los datos identificativos de las entidades que se adhieren, así como el número de efectivos que se adhieren al plan agrupado.

e) La declaración responsable acerca de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

f) Una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras.

g) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

h) En su caso, la información precisa para ejercer el derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. El órgano instructor podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la entidad interesada se opusiera a ello, en cuyo caso estará obligada a aportar los documentos necesarios junto con la solicitud.

Las solicitudes deberán ir firmadas electrónicamente por la persona designada como representante de la entidad promotora para el plan presentado.

2. Las solicitudes se acompañarán de los siguientes documentos generados en formato electrónico, acreditativos del cumplimiento de requisitos exigidos para los planes y/o de los criterios de valoración:

a) La certificación expedida por el órgano competente de la entidad promotora del número de efectivos que integran la plantilla de la entidad a 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria. En el caso de los planes agrupados esta certificación ha de ser presentada tanto por el promotor del plan de formación como por cada una de las entidades que se adhieren al mismo.

b) El informe de la representación sindical correspondiente al plan a que se refiera la solicitud. Las entidades locales adheridas a un plan agrupado de formación acompañarán dicho informe.

c) Cuando se trate de un plan agrupado, los documentos de adhesión a dicho plan.

Estos documentos han de ser firmados por la persona representante de la entidad promotora para el plan correspondiente, presentándose de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

3. Asimismo, se podrán presentar con la solicitud los documentos que se indican a continuación, si bien se podrá optar por cumplimentar en la misma solicitud una declaración

responsable de la veracidad y cumplimiento de aquellos, con el compromiso de aportarlos en el trámite de audiencia:

- a) Tarjeta de identificación de personas jurídicas y entidades en general.
- b) La documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación de la persona firmante del plan para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
- c) Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria.

4. Conforme al artículo 120.2 del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano instructor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar.

Artículo 13. Presentación electrónica.

1. Las solicitudes, que irán dirigidas a la persona titular de la dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, se presentarán de forma exclusivamente electrónica en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía a través del siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/8726.html>, que, a su vez, permitirá acceder al portal FEDAP.

A efectos de este procedimiento, la fecha de presentación de la solicitud será la que determine el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía y quede acreditada en el portal FEDAP.

2. Para utilizar el medio de presentación electrónico y acceder al portal FEDAP, se deberá disponer de un sistema de identificación y firma electrónica que cumpla con los requisitos que establecen los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que permita realizar los trámites contemplados en estas bases reguladoras. En particular, el acceso a dicho portal podrá hacerse bien mediante el documento nacional de identidad electrónico o un certificado digital reconocido de persona física o jurídica, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Artículo 14. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria.

2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo. La resolución de inadmisión será notificada en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el capítulo IV del Decreto 622/20109, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Artículo 15. Subsanación de solicitudes.

1. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos, el órgano instructor del procedimiento requerirá de manera conjunta a las entidades interesadas para que en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

2. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

3. Los escritos mediante los que las entidades interesadas efectúen la subsanación tendrán que presentarse en el lugar y medio indicado en el artículo 13.»

Artículo 16. Evaluación de solicitudes.

1. La evaluación previa, que se realizará por la Comisión paritaria, comprenderá el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos y su ponderación.

En dicho trámite, se podrán realizar cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos necesarios para realizar la evaluación previa.

2. El informe de evaluación incluirá la relación de solicitudes que hayan conseguido un orden preferente tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos previstos en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria. La suma de los importes solicitados y recogidos en el informe de evaluación no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria correspondiente.

3. El trámite de evaluación previa dará lugar a que el órgano instructor emita la propuesta provisional de resolución.

Artículo 17. Propuesta provisional de resolución.

1. La propuesta provisional de resolución contendrá la relación ordenada de entidades interesadas que tengan la consideración de beneficiarias provisionales, de acuerdo con los criterios de valoración y la cuantía de la subvención otorgable.

2. Las entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación de las mismas, a través del portal FEDAP, al que se podrá acceder a través del siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/8726.html>. El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 13.2. La información sobre el estado de la tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su

contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 18. Audiencia, reformulación y aceptación.

El órgano instructor, una vez dictada la propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de diez días a las entidades beneficiarias provisionales para que:

a) Aleguen lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Reformulen su solicitud cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud que presentaron, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso se respetará el objeto, las condiciones y la finalidad establecidos en estas bases reguladoras. La reformulación conllevará, en su caso, la adaptación del plan de formación a la reducción de los medios económicos, respetándose las directrices del plan inicial.

La propuesta de adaptación deberá ir acompañada del acuerdo de la representación sindical interviniente en la aprobación del plan cuando dicha adaptación suponga la supresión o incorporación de acciones formativas, o una disminución o incremento de ediciones de acciones formativas que representen una variación de más del 50 por ciento de las inicialmente solicitadas. La Comisión Paritaria validará dichas reformulaciones de adaptación y emitirá el informe correspondiente necesario para la elaboración de la propuesta de resolución por el órgano instructor.

c) Puedan comunicar su aceptación a la subvención propuesta, en el caso en que esta propuesta coincida con la subvención solicitada. En cualquier caso, se entenderá aceptada la propuesta si en el plazo de diez días hábiles no se comunica la aceptación ni el desistimiento por las entidades beneficiarias provisionales.

d) Aportar, cuando no ha sido presentada junto a la solicitud, la documentación detallada en el artículo 12.3.»

Artículo 19. Propuesta definitiva de resolución.

La Comisión paritaria analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, dando traslado del resultado de su análisis al órgano instructor, a fin de que formule la propuesta definitiva de resolución, sin que se pueda superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria, de acuerdo con el artículo 8.

Artículo 20. Resolución del procedimiento.

1. La resolución del procedimiento será adoptada por la persona titular de la Dirección del IAAP con el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación de las entidades beneficiarias, de la actividad o proyecto a realizar, y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención, y en su caso, los conceptos o líneas de subvención en que se desglose; la aplicación presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual; cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

d) Las condiciones que, en su caso, se impongan a la entidad beneficiaria.

e) El plazo y la forma de justificación por parte de las entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

2. De acuerdo con el artículo 115.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de cuatro meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y notificado la resolución expresa, legitima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la dirección del Instituto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contenciosa-administrativa.

Artículo 21. Notificación de las resoluciones y publicidad de las ayudas concedidas.

1. Tanto los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, como las notificaciones que deban cursarse personalmente, se publicarán en el portal FEDAP, al cual se podrá acceder desde el enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/8726.html>. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos. Adicionalmente, los solicitantes podrán recibir comunicación de la publicación mediante un correo electrónico o a través de cualquier otro medio que se considere oportuno para facilitar el conocimiento por parte de los beneficiarios.

2. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida:

a) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular en el artículo 18, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar.

b) En la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas.

Artículo 22. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la entidad beneficiaria.

3. La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa o actuación para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

Dentro de los límites señalados en el párrafo anterior, cuando la modificación implique una alteración sustancial en el presupuesto o en el contenido del plan y, en todo caso, cuando suponga la sustitución, supresión o incorporación de nuevas actividades, dicha modificación deberá ser aprobada por la Comisión paritaria. En este supuesto, la entidad promotora deberá acompañar a la solicitud de modificación el acuerdo de la representación sindical interviniente en la aprobación del plan.

No se considera modificación el cambio en la denominación de las acciones formativas siempre que se mantenga su contenido y modalidad de impartición.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con anterioridad al 30 de noviembre del año correspondiente. En el plazo máximo de quince días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se

adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

Artículo 23. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones generales:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, en los términos de lo contemplado en el apartado 4, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar, de conformidad con la normativa aplicable y en los términos que establezca la convocatoria, el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 26.

j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

k) Dar publicidad específica de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia.

l) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia.

2. Asimismo, las entidades beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones específicas:

a) Aportar la información sobre las acciones formativas realizadas que sea necesaria para la elaboración de la Memoria Anual de Actividades a que hace referencia el artículo 21.g) del AFEDAP, así como la realización de las actividades previstas en dicho Acuerdo

b) Cumplir con las obligaciones de negociación y de información previstas en el artículo 14 del AFEDAP, para la aprobación o modificación de los planes de formación.

c) Mantener el esfuerzo formativo que venían realizando, de tal forma que no suplan créditos o fondos destinados a formación, por los fondos que se reciban derivados del AFEDAP, según lo dispuesto en el artículo 16 del dicho Acuerdo.

d) Expedir los correspondientes certificados de asistencia y/o aprovechamiento, de acuerdo con los requisitos previamente establecidos a tal efecto por la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

e) Efectuar la selección de los participantes en las acciones formativas por la adecuación de su perfil a los objetivos y contenidos de las mismas, no constituyendo la afiliación sindical, en ningún caso, un criterio de selección.

f) Garantizar la calidad y gratuidad de las acciones formativas financiadas con estos fondos y cumplir con todas las obligaciones previstas a estos efectos en el AFEDAP.

3. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

4. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 26, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 24. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención tendrá carácter de anticipado, previo a la justificación y como financiación necesaria para la ejecución de los planes de formación, con un límite máximo que no podrá superar el 25 por ciento de la subvención concedida. Igualmente, se podrá pagar, con carácter anticipado, hasta un 25 por ciento adicional una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, lo que supondrá que como mínimo un 50 por ciento del importe concedido se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada.

2. No podrá proponerse el pago de subvenciones a entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

El órgano que, a tenor del artículo 115 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar la limitación contenida en este apartado cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

3. No podrá proponerse el pago en tanto la entidad promotora no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 124 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía.

4. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad. Los anticipos y/o pagos restantes que debe realizar la Administración se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por la entidad beneficiaria de la documentación requerida para solicitar dicho anticipo, o de doce meses desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención.

5. Los beneficiarios estarán exentos de constituir avales, depósitos o cualquier otro medio de garantía.

6. El periodo de ejecución del plan de formación objeto de la subvención será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año a que se refiere la convocatoria.

Artículo 25. Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de la finalidad por la que se concedió la subvención y de las condiciones impuestas, así como de la aplicación de los fondos percibidos, se realizará mediante la aportación al Instituto de la correspondiente cuenta justificativa en la forma y plazo que se determina en los apartados siguientes. La justificación comprenderá el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

2. El plazo de justificación será el comprendido entre el inicio de las acciones y el 15 de marzo del año siguiente.

3. La justificación que han de aportar las entidades beneficiarias a las que hace referencia la letra a) del artículo 3.1 de esta orden comprenderá el certificado emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la entidad local acreditativo del empleo de las cantidades a la finalidad para la que fueron concedidas, de conformidad con el artículo 21 del reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, que incluirá una declaración de las actividades financiadas con la subvención y su coste con especificación de los gastos realizados.

El órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo aleatorio, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

4. La justificación por las entidades beneficiarias referenciadas en la letra b) del artículo 3.1 de esta orden adoptará la forma de «cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto», en los términos establecidos en el artículo 72 de reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa. Esta justificación se realizará telemáticamente y, para ello, se presentarán por las entidades interesadas tanto copias auténticas como copias digitalizadas de los justificantes del gasto y de los documentos acreditativos del pago, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar las facturas o documentos justificativos originales, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. A la cuenta justificativa se acompañará una relación de los datos estadísticos relativos al plan de formación subvencionado que contendrá la siguiente información:

a) Acciones formativas realizadas, incluyendo el número de ediciones realizadas, horas de formación, número de alumnado participante y el área formativa al que pertenece.

b) Número de acciones formativas realizadas en cada modalidad de formación.

c) Distribución de participantes por sexo en el plan de formación.

d) Número de participantes según su situación laboral: personal funcionario, laboral y estatutario, indicando el grupo o subgrupo al que pertenecen.

Artículo 26. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. A estos efectos, se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total cuando el nivel de consecución de los objetivos previstos alcance al menos el 50% del importe total concedido, siempre que dicho importe represente al menos el 60% de las horas totales de las acciones formativas integrantes del plan de formación. En caso de no alcanzarse el nivel de cumplimiento referido será considerado incumplimiento total, objeto de reintegro el 100% de la cantidad concedida.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que las Leyes de Presupuestos o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

5. La incoación y resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la persona titular de la Dirección del IAAP. Será Instructor del Procedimiento el Servicio de Coordinación del Instituto.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

6. La resolución de reintegro será notificada por la Agencia Tributaria de Andalucía a la entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

Artículo 27. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La incoación y la resolución del procedimiento sancionador corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Pública.